

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0606-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos treinta y nueve (239) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 411-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el expediente administrativo de Prescripción y Caducidad formulada por la Decana de la Facultad de Obstetricia, referente a proceso disciplinario seguido contra la docente Mónica Roxana Tamayo García, lo que se remite de conformidad al Informe N° 107-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, con el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos emite opinión, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con Escrito de fecha 06 de setiembre de 2016 el docente Manuel Marín Mozombite, **en fecha 06-09-2016**, pone de conocimiento del Rector de la entidad:

... caso de ataque sistematizado con carácter de calumnia y difamación en contra del mencionado docente (Manuel Marín Mozombite), denunciado y mediatizado irresponsablemente con claro propósito de desprestigio, que incluso alcanza la institucionalidad de la UNHEVAL, con premeditación y alevosía, mala fe, y encono la docente de la facultad de obstetricia Mónica Tamayo García, denunció en septiembre del año 2015, un hecho sobredimensionado y en el cual inexplicablemente, sin prueba alguno y faltando a la verdad me involucra. Si bien en su momento hice los descargos del caso, hoy pongo de su conocimiento para que la actitud de la docente indicada sea investigada y se aclare de una vez, en lo que a mi persona se refiere.

1.2. Con el Oficio N° 043-2017-UNHEVAL-THU, el Presidente del Tribunal de Honor de la UNHEVAL, **en fecha 18-08-2017**, remite el expediente que contiene la denuncia en contra de la docente MONICA TAMAYO GARCIA, a la decana de la facultad de Obstetricia.

1.3. Con el Oficio N° 274-2018/FOBST-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, **en fecha 10-05-2018**, remite el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente MONICA TAMAYO GARCIA, al Presidente del Tribunal de Honor, a efectos de que proceda conforme a los alcances del Artículo 42° del reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la UNHEVAL.

1.4. Con el Oficio N° 154-2018-UNHEVAL/THU, el Presidente del Tribunal de Honor de la UNHEVAL, **en fecha 19-09-2018**, remite el informe de precalificación, expediente que contiene la denuncia en contra de la docente MONICA TAMAYO GARCIA, a la decana de la facultad de Obstetricia, para que proceda como órgano instructor.

1.5. Con el Oficio N° 100-2019-UNHEVAL/FOBST-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, **en fecha 01-03-2019**, remite el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente MONICA TAMAYO GARCIA, a la Oficina de Asesoría Legal de la entidad, a efectos de emitir opinión respecto a los plazos de prescripción y caducidad.

1.6. Con el Proveído N° 297-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la opinión sobre prescripción y caducidad formulada por la Decana de la Facultad de Obstetricia referente al proceso disciplinario seguido contra la docente Mónica Roxana Tamayo García, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los Órganos competentes en los procedimientos disciplinarios por falta cometida en la función docente y por estudiantes

2.1. Que, el Artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120 – 2017 – UNHEVAL, (modificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634 – 2018 – UNHEVAL), prescribe:

Artículo 36.- Autoridades del procedimiento disciplinario por faltas cometidas en la función docente y por estudiantes

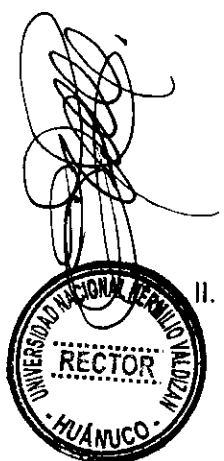
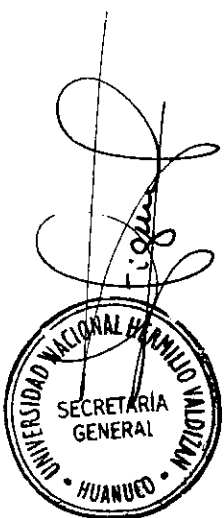
Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contra docentes, por faltas cometidas en el ejercicio de la función docente y contra estudiantes:

- 1. El Decano*
- 2. El Consejo de Facultad*

2.2. De los alcances de la precitada norma se colige que los órganos competentes para conocer e iniciar instrucción y sancionar, dentro de la institucionalidad y autonomía de la UNHEVAL, son los decanos y los consejos de facultad, de cada Facultad de la UNHEVAL, precisándose que tanto la Secretaría Técnica y el Tribunal de Honor poseen las mismas prerrogativas y su funcionamiento se regula por las normas relativas a los órganos colegiados establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

III...

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la
Resolución N°



00
007
2019-05
1156



b) De la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario

- 2.3. El Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 41.- Plazos de Prescripción y caducidad

En todos los casos, el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de tres años desde que sucedieron los hechos que configuran falta administrativa o antes del plazo de un año (01) contado a partir del momento en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la autoridad competente, tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior. ...

- 2.4. Como se podrá advertir de lo expuesto, el término prescriptorio, opera en tres momentos:
- Desde el momento que se comete la infracción normativa y/o disciplinaria (tres años).
 - Desde la autoridad competente toma conocimiento (un año).
 - Desde que la autoridad competente inicia procedimiento (un año).

c) Del análisis del presente caso

- 2.5. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte los siguientes hechos y fechas:

Fechas	Hechos
06 de septiembre de 2016	El docente Manuel Marín Mozombite pone de conocimiento del rector los hechos incurridos por la docente Mónica Tamayo García
18 de agosto de 2017	El Presidente del Tribunal de Honor de la UNHEVAL, remite el exp administrativo a la Decana de la Facultad de Obstetricia.
10 de mayo de 2018	La Decana de la facultad de Obstetricia remite el expediente administrativo al Tribunal de Honor
19 de septiembre de 2018	El Presidente del Tribunal de Honor de la UNHEVAL, remite el exp administrativo a la Decana de la Facultad de Obstetricia.
01 de marzo de 2019	La Decana de la Facultad de Obstetricia a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de emitir opinión legal.

- 2.6. Como se podrá advertir si bien es cierto los hechos tienen su origen los días 22 y 23 de septiembre del año 2015, fecha en la cual la docente Mónica Tamayo García puso de conocimiento del Ministerio Público hechos supuestamente cometidos por el docente Manuel Marín Mozombite
- 2.7. Y, posteriormente (luego de haber hechos sus descargos) el docente Manuel Marín Mozombite, en fecha **06 de septiembre 2016**, pone de conocimiento los hechos incurridos por la docente Mónica Tamayo García, al Rector de la UNHEVAL (órgano y/o entidad no competente en materia del procedimiento administrativo disciplinario).
- 2.8. Y, en fecha 18 de agosto de 2017, mediante Oficio N° 043-2017-UNHEVAL-THU, el Presidente del Tribunal de Honor de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la denuncia administrativa interpuesta, en contra de la docente Mónica Tamayo García, a la Decana de la Facultad de Obstetricia a efectos de que resuelva, **de lo que se infiere que a partir de la citada fecha (18-08-2017), se inició el plazo prescriptorio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y por tanto a partir de dicha fecha la decana de la Facultad de Obstetricia como órgano instructor, tenía como plazo máximo al 18 de agosto de 2018, para emitir el pronunciamiento respectivo.**
- 2.9. Posteriormente **en fecha 10 de mayo de 2018 (antes que prescriba el procedimiento administrativo disciplinario)** la Decana de la Facultad de Obstetricia remite el expediente administrativo al Presidente del Tribunal de Honor, a efectos de que proceda conforme a los alcances del Artículo 42° del reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la UNHEVAL
- 2.10. Y, finalmente (en relación al análisis del plazo prescriptorio) en fecha 19 de septiembre de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor mediante **Oficio N° 154-2018-UNHEVAL/THU**, remite su pronunciamiento respecto a los alcances de la denuncia formulada en contra de la docente Mónica Tamayo García, precisándose que a esta fecha el procedimiento Administrativo disciplinario, había prescrito, esto es en fecha 18 de agosto de 2018; no habiendo objeto de pronunciarse sobre los alcances de la denuncia administrativa.
- 2.11. Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se colige que el procedimiento disciplinario iniciado en contra de la docente Mónica Tamayo García, habría prescrito en fecha 18 de agosto de 2018, y en el presente caso al no haber existido pronunciamiento oportuno por parte de los órganos competentes.

d) Respecto al órgano competente para emitir pronunciamiento respecto a la prescripción

- 2.12. Que, el numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que:

///...



97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

- 2.13. Por ende, en atención a la mencionada norma, el Rector como titular del pliego debe emitir pronunciamiento respecto a la prescripción, ello previo informe del Tribunal de Honor. Asimismo, atendiendo a que la prescripción de toda falta genera responsabilidad administrativa, y teniendo en cuenta los alcances del Informe Técnico N° 065 – 2019 – SERVIR/GPGSC, el presente expediente administrativo y los antecedentes deben ser remitidos al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado, que estuvo a cargo del procedimiento disciplinario en contra de la docente Mónica Tamayo García.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, el Tribunal de Honor de la UNHEVAL emita pronunciamiento respecto a la prescripción de la falta incurrida por la docente Mónica Tamayo García, ello en atención a los alcances del inciso c) del presente informe.
- 3.2. Que, una vez que el Tribunal de Honor, emita el informe correspondiente, este deberá de ser remitido al Rector de la entidad a efectos de que declare la prescripción (ello en caso que, el Tribunal de Honor, emite su informe en ese sentido), en mérito a los alcances del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.3. Asimismo, deberá de remitirse copia del presente expediente administrativo y los antecedentes deben ser remitidos al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado, que estuvo a cargo del procedimiento disciplinario en contra de la docente Mónica Tamayo García;

Que el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, con el Oficio N° 105-2019-UNHEVAL-THU, remite el Expediente N° 043-2017-THU-UNHEVAL, caso de difamación interpuesto por Manuel Marín Mozombite en contra de Mónica Roxana Tamayo García, la misma que fue visto en sesión del día 09 de abril de 2019, por los integrantes del Tribunal de Honor Universitario donde acordaron dar por prescrito el presente caso en mérito al Informe N° 107-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, de fecha 27 de marzo de 2019, en tal sentido, remite para su aprobación mediante Resolución;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3809-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, Resolución Rectoral N° 0572-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 15 al 18 de mayo de 2019;

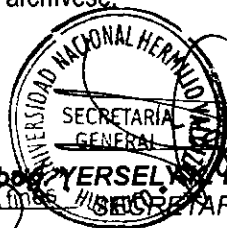
SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del proceso administrativo disciplinario seguido contra la docente MÓNICA ROXANA TAMAYO GARCÍA por la denuncia formulada por el docente Manuel Marín Mozombite; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** al TRIBUNAL DE HONOR copia del presente expediente administrativo y los antecedentes a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a los que resulten responsables de la presente prescripción; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR



ABDOLYERSELY FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-FO-THU-DIGA-URH-SUB-C-File-Archivo